



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Armenteros

Reglamento regulador del velatorio municipal del municipio de Armenteros.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por finalidad regular la utilización del velatorio por el usuario (solicitante del servicio) y los acompañantes del difunto, desde el fallecimiento hasta su traslado a cualquier cementerio o crematorio, formulando las normas encaminadas a determinar los derechos y deberes de los usuarios y del Ayuntamiento, o en su caso, del concesionario del servicio.

Artículo 2.- Prestación del servicio:

a) Como propietario del edificio de velatorio el Ayuntamiento prestará el servicio directa o indirectamente, mediante concesión administrativa a empresa cualificada.

b) Para la utilización del Servicio de Velatorio se requerirá la previa solicitud, quedando condicionada la prestación del mismo a la disponibilidad.

c) En caso de concurrencia de dos o más solicitudes de prestación del servicio, se dará preferencia al cadáver o cadáveres de los residentes, luego los naturales del municipio que no residan, y por último los no residentes ni naturales. En caso de igual condición del cadáver, se dará preferencia a quien formule la solicitud en primer lugar.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de conformidad de los titulares de las solicitudes que tengan preferencia, podrá compartirse la sala para la exposición y vela de más de un cadáver.

d) En la prestación del servicio se establecen los siguientes horarios diferenciados de vela:

- Las 24 horas del día.

Artículo 3.- Corresponde al Ayuntamiento:

a) La aprobación, modificación o derogación de este reglamento.

b) Fijar las tarifas a percibir por el Ayuntamiento, o en su caso por el concesionario, fijadas a los usuarios.

c) Interpretar el reglamento.

d) Inspeccionar el servicio, las obras, instalaciones y mobiliario, para asegurar la continuidad de la prestación del servicio.

Artículo 4.- El Ayuntamiento, o en su caso el concesionario, es el responsable del correcto funcionamiento del velatorio y tendrá las siguientes funciones:

e) Apertura y cierre del velatorio.

f) Asignación del velatorio al usuario solicitante.

Artículo 5.- El Ayuntamiento, o en su caso el concesionario, tiene derecho a percibir del usuario la tarifa legalmente establecida para tal efecto.

Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento, o en su caso el concesionario, que deberá:



- a) Admitir, todos los días del año, a cualquier usuario, siempre que el velatorio permanezca libre.
- b) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- c) Conservar el velatorio (local y mobiliario) en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- d) Realización de las reparaciones necesarias para mantener el local en las debidas condiciones de uso, y reposición del mobiliario deteriorado.
- e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que formulen los usuarios o acompañantes.
- f) Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio, y en especial respecto de otras empresas de servicios funerarios en el caso de que la prestación del servicio sea mediante concesión.

Artículo 7.- Obligaciones de los usuarios:

- a) Abonar las tarifas legalmente establecidas por el Ayuntamiento.
- b) Respetar todos los bienes muebles e inmuebles que integran el velatorio, haciéndose responsable de la correcta utilización por los acompañantes.
- c) Será responsable de las acciones u omisiones de los acompañantes y se hará cargo de los gastos que origine la subsanación de los desperfectos ocasionados.
- d) No podrá ceder la utilización sin aprobación expresa del Ayuntamiento.
- e) No podrá destinar el velatorio a uso distinto de aquel para el que fue solicitado.

Artículo 8.- Derechos de los usuarios y familiares:

- a) El servicio se establece con carácter voluntario, tanto para los vecinos del municipio como para foráneos.
- b) Utilizar el velatorio y los lugares comunes al mismo (hall y servicios) conforme a su naturaleza.
- c) Formular reclamaciones por escrito al Ayuntamiento o en su caso al Sr. Alcalde.

Artículo 9.- El Ayuntamiento, o en su caso el concesionario, no se hacen responsables de los objetos perdidos por el usuario o acompañantes en el interior del local destinado a velatorio.

Artículo 10.- El Ayuntamiento, o en su caso el concesionario, podrán cerrar al público por razones de seguridad y climatológicas, y cuando exista riesgo inminente de daños físicos a personas o desperfectos graves en instalaciones.

Artículo 11.- Queda prohibida la entrada de animales en el recinto del velatorio. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su tarea y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/93 de 8 de octubre.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

Se considera infracción de este Reglamento el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el mismo, así como de otras que en su momento el Ayun-



tamiento considere oportunas. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el RD 189/94 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El Alcalde será el órgano encargado de imponer sanciones conforme dispone el artículo 21.1.n de la Ley 7/85 de 2 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento, que consta de 12 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su contenido íntegro en el B.O.P.

Armenteros a 21 de febrero de 2023.

Documento fechado y firmado electrónicamente.